



Ajuntament/ Ayuntamiento
Del Verger
(Alicante)

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1º.- Fundamento y Régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, establece el impuesto de construcciones, instalaciones y obras, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 100 a 103 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, Instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quiénes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.



Ajuntament/ Ayuntamiento
Del Verger
(Alicante)

Artículo 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, no formando parte de la base imponible el I.V.A. ni demás impuestos análogos, propios de regímenes patrimoniales de carácter público local, relacionados, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

Se determinará atendiendo a cualquiera de las siguientes circunstancias, siendo aplicable aquella cuya base imponible resulte más elevada:

1.1.-En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

1.2.-En función de los siguientes índices o módulos:

-EDIFICACION PRINCIPAL

Viviendas en altura de edificios colectivos	385,00 €/m2
Viviendas unifamiliares aisladas	550,00 €/m2
Porches 50% del modulo de la vivienda	
Garajes 60% del modulo de la vivienda	
Local diáfano sin terminar	250,00 €/m2
Local comercial terminado	546,00 €/m2
Habilitación local diáfano para comercial	296,00 €/m2
Habilitación local diáfano para comercial grandes superficies	83,00 €/m2
Habilitación local diáfano para vivienda	2.347,00 €/m2
Naves industriales diáfanos sin uso específico	155,00 €/m2
Naves industriales diáfanos con uso específico	340,00 €/m2
Hotel, bar, restaurante	624,00 €/m2
Oficinas	546,00 €/m2

-EDIFICACION SECUNDARIA

Trasteros	280,00 €/m2
Pérgola de obra cubierta de teja	196,00 €/m2
Pérgola de madera o brezo	117,00 €/m2
Piscina	274,00 €/m3
Aljibes	39,00 €/m3
Depuradora de oxidación total	1.450,00 €/ud
Barbacoa cubierta	270,00 €/m2
Barbacoa descubierta	77,00 €/m2
Terrazas elevadas hasta 1m.	47,00 €/m2
Terrazas elevadas hasta 2m.	78,00 €/m2
Terrazas a nivel de suelo	24,00 €/m2
Solera de hormigón a nivel de suelo	14,00 €/m2
Solera de hormigón con chapado piedra u hormigón impreso	22,00 €/m2



Ajuntament/ Ayuntamiento
Del Verger
(Alicante)

-OBRAS COMPLEMENTARIAS

Vallado con bloques sin revestir	32,00 €/m ²
Vallado con bloques revestidos	47,00 €/m ²
Vallado con celosías de 0,50m. Altura	24,00 €/m ²
Vallado piedra mampostería	55,00 €/m ²
Vallado tela metálica hasta 2m.	12,00 €/m ²
Muros de contención de hormigón	79,00 €/m ²
Muros de contención de mampostería	55,00 €/m ²
Puerta de acceso metálica	66,00 €/m ²
Arcada normal	468,00 €/ml

-REFORMAS

Reforma sustancial de vivienda o local comercial	234,00 €/m ²
Acondicionar cocina o baño nuevo	312,00 €/m ²
Cambio de azulejos y pavimentos	26,00 €/m ²
Hormigonado, solera de hormigón y chapado de piedra	164,00 €/m ²
Cambio de puerta o ventana	82,00 €/ud
Reparación de cubierta sin modificar estructura	24,00 €/m ²
Reparación de cubierta con modificar estructura	57,00 €/m ²
Terraza plana	39,00 €/m ²
Enlucido de paramentos con yeso	7,00 €/m ²
Enlucido de paramentos con mortero de cemento	12,00 €/m ²
Tabiquería	15,00 €/m ²
Escayolas y techos desmontables	12,00 €/m ²
Derribos	35,00 €/m ²

-OTROS

Limpieza de parcela sin arbolado	2,20 €/m ²
Limpieza de parcela con arbolado	6,60 €/m ²
Rellenos	2,20 €/m ³
Vaciado y desmonte	4,40 €/m ³
Sondeo y captación de agua hasta 100 m. profundidad	39,00 €/ml
Pistas de tenis	39,00 €/m ²
Pistas de pádel y frontones	120,00 €/m ²
jardinería y urbanización interna de parcela	12,00 €/m ²

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será el 3 por 100.
4. El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5º.- Gestión.

1. Cuando se solicite la licencia preceptiva se practicará, una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los



Ajuntament/ Ayuntamiento
Del Verger
(Alicante)

interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.